



Rama Judicial
Distrito Judicial de Villavicencio - Meta
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN JUANITO - META

San Juanito- Meta, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. Declaración de pertenencia

RADICADO. 50 686 40 89 001 2021 00014

DEMANDANTE: Luis Carlos León Pérez

DEMANDADO: Ana Aracely Muñoz de Gutiérrez; otros y demás personas indeterminadas

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada el señor LUIS CARLOS LEON PEREZ presenta demanda para que se le declare dueño del predio denominado "Santa Cecilia" cuya matrícula inmobiliaria es la 230-59566; allegando las pruebas para ello.

Con fundamento en la demanda y una vez practicadas y valoradas las pruebas mediante sentencia de fecha abril 20 de 2022 se accedió a las pretensiones y declaro que el señor LUIS CARLOS LEON PEREZ adquirió por prescripción adquisitiva de dominio el predio objeto de la litis; ordenando la correspondiente inscripción en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio.

DE LA SOLICITUD DE ACLARACION

El actor mediante escrito presentado por intermedio de su apoderada ante la secretaria de este despacho reclama de este despacho aclaración en torno a la extensión que tiene el inmueble objeto de la prescripción adquisitiva de dominio, declarada mediante sentencia de fecha abril 20 de 2022, en atención a que la solicitud de inscripción fue devuelta por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio con la anotación que no se indicó en la misma la extensión del inmueble.

CONSIDERACIONES

Observando lo precedente, resulta pertinente para el despacho determinar, si es procedente la solicitud de aclaración elevada por la apoderada del demandante.

La aclaración de providencias, cuyo fundamento se ubica en el artículo 285 del Código General del Proceso, se erige en un instrumento dado por el ordenamiento jurídico a las partes del proceso, e inclusive al propio juez, para lograr una mayor comprensión intersubjetiva de la decisión judicial en los eventos en que la misma se plasmen "conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda", ello, amparado bajo el condicionamiento dispuesto en la misma norma y que consiste en que tales pasajes que se acusen de oscuros por los intervinientes en el proceso, deben constituirse en relevantes o esenciales para la determinación y alcance de los mandatos dispuestos en la parte resolutive de la providencia; pues la regla jurídica en cita permite el uso de la aclaración de las providencias judiciales cuando tales frases o conceptos "estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella".

Email- j01prmpalsanjuanito@cendoj.ramajudicial.gov.co juzgadopromunicipalsanjuanito@hotmail.com

Carrera 3 No 6 - 26 Barrio el Centro
San Juanito - Meta



Rama Judicial
Distrito Judicial de Villavicencio - Meta
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN JUANITO - META

Se tiene entonces que efectivamente en la parte resolutive de la sentencia de fecha abril 20 de 2022 no quedo consignado de manera clara la extensión del inmueble objeto de la litis, solo quedo señalado los linderos y la extensión de los mismos, razón por la cual sin realizar una operación matemática no es posible determinar el área de la misma y por lo tanto con miras a que se logre comprender la decisión se accederá a lo solicitado, más aún cuando dicha área quedo plasmada en la parte considerativa de la decisión.

Corolario de lo expuesto, el despacho adicionará el fallo del 20 de abril de 2022 para lo cual, para mayor claridad, integrará en un solo texto la totalidad de la parte resolutive de la sentencia, comprendiendo los puntos resolutivos inicialmente adoptados con la adición antes referida.

En mérito de la expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de San Juanito- Meta, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE;

ADICIONAR Y ACLARAR la sentencia de 20 de abril de 2022 dictada por este despacho, cuya parte resolutive quedará en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR que el señor LUIS CARLOS LEON PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.787.127 de San Juanito, ADQUIRIÓ por prescripción adquisitiva de dominio y con efectos erga omnes, la propiedad del inmueble denominado "SANTA CECILIA" con número de matrícula inmobiliaria 230-59566 de la oficina de registro e instrumentos públicos del Circuito de Villavicencio; **en una extensión aproximada de 38 hectáreas** y que se identifica a continuación por los siguientes linderos: **partiendo de un mojón de piedra marcado con el N1** clavado EN LA MARGEN IZQUIERDA de la quebrada el salto, se sigue al mojón **N2** con rumbo **Nº 76-90 W**, en una distancia aproximada de 114 metros, se sigue al mojón **N3**, con rumbo **S 68-30 W** en una distancia aproximada de 326 metros, esto por el punto cardinal norte, lindando por aquí con propiedades de LUIS EDUARDO PEREZ; **por el occidente se sigue al mojón N4 con rumbo S 80-30` W** en distancia de 516 metros, lindado en este trayecto con el mismo LUIS EDUARDO PEREZ; **por el sur se sigue al mojón N5 con rumbo S 85-E**, en distancia de 290 metros, lindado en estos dos trayectos, con ABELARDO ARIEL MUÑOZ RAMOS, **estas dos estaciones por el cardinal sur. Por el occidente se sigue al mojón N7** en que se encuentra clavado en margen izquierda de la quebrada el salto, **con rumbo N 31-20` E**, distancia de 250 metros, lindando en este trayecto con propiedades de GABRIEL LEON, **se sigue al mojón N8** por las sinuosidades de la quebrada el salto, aguas abajo, con rumbo **N33- W**, en distancia aproximada de 215 metros, **se sigue al mojón N1**, punto de partida por las sinuosidades de la quebrada abajo, **con rumbo N 53 W**, en distancia de 211



Rama Judicial
Distrito Judicial de Villavicencio - Meta
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JUANITO - META**

metros, lindando en estos trayectos con predios de la sucesión del señor JOSE ARNULFO GUTIEREZ MUÑOZ y encierra.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio (Meta).

TERCERO. Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda y de las anotaciones posteriores efectuadas posterior a la inscripción, conforme el inciso final del art. 591 del C.G del P.

CUARTO. Por secretaria expídase tres copias auténticas de la presente acta a fin de protocolizar el registro de la sentencia.

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CARLOS FRANCISCO DIAZ JIMENEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN JUANITO - META
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
23 NOV 2022 EN LA FECHA SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 046 LA
ANTERIOR PROVIDENCIA.

FIRMA JUEZ Y/O SECRETARIO